



Sexta Sesión Ordinaria 2022
Comité de Transparencia
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 21 de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Juntas del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, ubicadas en la Lateral Periférico Norte Manuel Gómez Morín Norte 1467, esquina Avenida de los Tabachines, Colonia La Palmita Norte, en Zapopan, Jalisco, Jalisco; estando reunidos los C.C. ALEJANDRA GALINDO HERNÁNDEZ, JORGE ARROYO VALADEZ, y CRISTOPHER ADRIÁN GÓMEZ GUZMÁN, el primero en su carácter de la Directora General, el segundo como Director del Órgano Interno de Control y el tercero como Titular de la Unidad de Transparencia, todos del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los tres anteriores como integrantes del Comité de Transparencia (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Sexta Sesión Ordinaria del año 2022 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de Quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- III.- Designación y toma de protesta de los integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- IV.- Estudio y en su aprobación del Análisis de brecha del OPD Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.
- V.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, negación o modificación del Documento de Seguridad para la Protección de los Datos Personales del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- VI.- Discusión y, en su caso, aprobación de la ampliación del periodo de reserva de la información clasificada como reservada de los Expedientes laborales 29961/2009, 198/2010-G, 849/2012-11-E, 92/2013-11-F, 84/2013-11-F, 366/2013-11-D, 661/2015/11-E, 348/2017-11-D, 783/2017-G1, 1605/2018-B2 3211/2018-B2, 735/2019/11-D, 879/2019-B2, 1382/2019-D2, 1411/2019-D1, 1472/2019-F3, 128/2020-11-F, 731/2021, 1385/2021, Expedientes Civiles 426/2021 J. 12C., Expedientes Administrativos 05/2020 SEA, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 02/2017, 12/2019, 02/2020, e Investigaciones Administrativas 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2019, 12/2019, 06/2020, 08/2020.
- VII.- Elaboración, revisión y en su caso aprobación de la modificación y actualización del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, por área responsable de la información y tema.
- VIII.- Asuntos varios.
- IX.- Clausura.

En uso de la voz a la Presidenta del Comité, Alejandra Galindo Hernández, solicita al Titular de la Unidad de Transparencia de lectura a los artículos 27, 28, 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de los que los presentes conozcan la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, siendo estos los siguientes:

Artículo 27. Comité de Transparencia-Naturaleza y función.

1. El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.

Artículo 28. Comité de Transparencia - Integración.

1. El Comité de Transparencia se integra por:



- I. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;
 - II. El titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario, y
 - III. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado.
2. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
 3. Los sujetos obligados cuyo titular sea un órgano colegiado, pueden delegar mediante su reglamento interno de información pública, la función del Comité de Transparencia en el titular del órgano administrativo de mayor jerarquía que dependa de ellos.
 4. Las funciones del Comité de Transparencia correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, por acuerdo del superior jerárquico común a ellos.

Artículo 29. Comité de Transparencia - Funcionamiento.

1. El Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.
2. El Comité de Transparencia requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate.
3. El reglamento interno de información pública debe regular el funcionamiento del Comité de Transparencia.

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
 - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;
 - III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;
 - IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
 - V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;
 - VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
 - VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;





VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

IX. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;

X. (Derogado)

XI. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;

XII. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Pasando al Desarrollo del Orden del Día, la C. Alejandra Galindo Hernández, Presidenta del Comité, en uso de la voz, manifestó el desahogo de los siguientes puntos:

I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día, a la Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- 1) Alejandra Galindo Hernández, Directora General y Presidenta del Comité,
- 2) Jorge Arroyo Valadez, Director del Órgano Interno de Control del O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.; y
- 3) Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad Transparencia y Secretario del Comité.

Primer Acuerdo.- Considerando lo anterior, se acordó **Aprobar de forma unánime** el primer punto, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros, por lo que se da por iniciada la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del año 2022.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, Alejandra Galindo Hernández, Presidenta del Comité, en uso de la voz, manifiesta que procede a someter a la consideración de los presentes el proyecto de Orden del Día:

I.- Lista de asistencia, verificación de Quórum del Comité de Transparencia.

II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

III.- Designación y toma de protesta de los integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

IV.- Estudio y en su aprobación del Análisis de brecha del OPD Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

V.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, negación o modificación del Documento de Seguridad para la Protección de los Datos Personales del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

VI.- Discusión y, en su caso, aprobación de la ampliación del periodo de reserva de la información clasificada como reservada de los Expedientes laborales 29961/2009, 198/2010-G, 849/2012-11-E, 92/2013-11-F, 84/2013-11-F, 366/2013-11-D, 661/2015/11-E, 348/2017-11-D, 783/2017-G1, 1605/2018-B2, 3211/2018-B2, 735/2019/11-D, 879/2019-B2, 1382/2019-D2, 1411/2019-D1, 1472/2019-F3, 128/2020-11-F, 731/2021, 1385/2021, Expedientes Civiles 426/2021 J. 12C., Expedientes Administrativos 05/2020 SEA, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 02/2017, 12/2019, 02/2020, e Investigaciones Administrativas 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2019, 12/2019, 06/2020, 08/2020.

VII.- Elaboración, revisión y en su caso aprobación de la modificación y actualización del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, por área responsable de la información y tema.

VIII.- Asuntos varios.

IX.- Clausura.

Segundo Acuerdo.- Una vez que se ha dado lectura al segundo punto de la Orden del Día, la Presidenta del Comité preguntó a los miembros presentes si deseaban la inclusión de un tema



adicional a lo que los presentes respondieron negativamente, quedando **Aprobado por unanimidad** el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

III.- DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO.

Acto seguido la Directora General en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

En mi carácter de Directora General de este sujeto obligado hago constar la siguiente designación e integración del Comité de Transparencia:

- 1.- Titular del sujeto obligado: ALEJANDRA GALINDO HERNÁNDEZ, TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, quien presidirá el Comité.
- 2.- Titular del órgano interno de control del sujeto obligado: JORGE ARROYO VALADEZ, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.
- 3.- Titular de la Unidad: CRISTOPHER ADRIAN GÓMEZ GUZMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, quien fungirá como Secretario del Comité.

En virtud de lo anterior en mi carácter de titular del sujeto obligado y presidenta del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, solicitó a los C.C. Jorge Arroyo Valadez y Christopher Adrián Gómez Guzmán, rindan la protesta de ley correspondiente.

“Ciudadanos Jorge Arroyo Valadez y Christopher Adrián Gómez Guzmán, ¿Protestan ustedes desempeñar legal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes y Reglamentos de que ella emanen, observando y cumpliendo las disposiciones en materia de Transparencia del Estado y Municipio de Zapopan, Jalisco?”

Los ciudadanos Jorge Arroyo Valadez y Christopher Adrián Gómez Guzmán, manifestaron *“si protesta”*.

Acto continuo se les señala: *“Si no lo hicieren así que la Nación y el Estado se lo demanden”*.

Tercer Acuerdo.- Por lo anterior, la Directora General somete a consideración de los asistentes el presente punto, por lo que es **Aprobado por unanimidad**.

IV.- ESTUDIO Y EN SU APROBACIÓN DEL ANÁLISIS DE BRECHA DEL OPD CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN.

En uso de la voz, el Secretario del Comité, informa que el Análisis de Brecha, en apego a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de los Lineamientos Generales en Materia Protección de Datos Personales, es una herramienta administrativa de uso sencillo, esto con la finalidad de que los usuarios del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, en un lenguaje ciudadano, puedan localizar, aquellos datos personales a los cuales se les haya dado el tratamiento de una versión pública, identificando con exactitud el dato personal testado para su debido control y garantizar las medidas de seguridad necesarias para la protección, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales de todos aquellos que laboran en esta Institución, así como de los usuarios del mismo.



Cuarto Acuerdo.- Por lo anterior, la Directora General somete a consideración de los asistentes el presente punto, por lo que es **Aprobado por unanimidad**, Análisis de Brecha del OPD Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

V.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO.

La Presidenta del Comité Alejandra Galindo Hernández, solicita al Secretario de este Comité Christopher Adrián Gómez Guzmán, exponga lo relativo al Documento de Seguridad para la Protección de los Datos Personales del Consejo Municipal Del Deporte De Zapopan, Jalisco, a lo cual, está última en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Este Documento de Seguridad al igual que las Políticas internas antes revisadas son una obligación establecida en Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los artículos 35, 36 y 37 que procedo a leer en este momento:

“Artículo 35. Deberes — Documento de seguridad.

1. *El responsable deberá elaborar y aprobar un documento que contenga las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

2. *El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento de datos personales.*

Artículo 36. Deberes — Contenido del documento de seguridad.

1. *El documento de seguridad deberá contener, al menos, lo siguiente:*

I. El nombre de los sistemas de tratamiento o base de datos personales;

II. El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;

III. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;

IV. El inventario de los datos personales tratados en cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;

V. La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales, señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan;

VI. Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen;

VII. El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales;

VIII. Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales;

IX. El análisis de riesgos;

X. El análisis de brecha;

XI. La gestión de vulneraciones;

XII. Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones;



XIII. Los controles de identificación y autenticación de usuarios;

XIV. Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales;

XV. El plan de contingencia;

XVI. Las técnicas utilizadas para la supresión y borrado seguro de los datos personales.

XVII. El plan de trabajo;

XVIII. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y

XIX. El programa general de capacitación.

Artículo 37. Deberes — Actualización del documento de seguridad.

1. El responsable deberá revisar el documento de seguridad de manera periódica, así como actualizar su contenido cuando ocurran los siguientes eventos:

I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;

II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;

III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida; y

IV. Se implementen acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad ocurrida.

Como pueden advertir, el Documento de Seguridad del cual se les hizo llegar, junto con la convocatoria, misma que contiene los elementos que señala el artículo 36 antes citado.

El Documento de Seguridad deberá ser revisado junto con las Políticas para mejorarlo e ir incluyendo cualquier situación que se presente y no esté prevista.

Por lo anterior pongo a su consideración este Documento de Seguridad, para en todo caso proceder a su modificación o aprobación.

Acto seguido el Comité en conjunto analiza dicha propuesta, la Presidenta del Comité Alejandra Galindo Hernández pregunta al integrante Jorge Arroyo Valadez Director del Órgano Interno de Control, si existe alguna aclaración o comentario al respecto de su contenido, a lo que responde que no hay comentarios, por lo que se lleva el tema a votación, resultando en lo siguiente:

Quinto Acuerdo. – Se acuerda de manera unánime que se **APRUEBA** el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales del O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan. Jalisco, cumpliendo así las obligaciones establecidas en el artículo 35 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL DE LOS EXPEDIENTES LABORALES 29961/2009, 198/2010-G, 849/2012-11-E, 92/2013-11-F, 84/2013-11-F, 366/2013-11-D, 661/2015/11-E, 348/2017-11-D, 783/2017-G1, 1605/2018-B2 3211/2018-B2, 735/2019/11-D, 879/2019-B2, 1382/2019-D2, 1411/2019-D1, 1472/2019-F3, 128/2020-11-F, 731/2021, 1385/2021, EXPEDIENTES CIVILES 426/2021 J. 12C., EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 05/2020 SEA, EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD



ADMINISTRATIVA 02/2017, 12/2019, 02/2020, E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2019, 12/2019, 06/2020, 08/2020.

En el tercer punto del orden del día, se dio cuenta de la asistencia del Director del Órgano Interno de Control e integrante de este comité, Jorge Arroyo Valadez, con la finalidad de que expusiera la prueba de daño como parte del procedimiento de clasificación inicial respecto de los expedientes correspondientes a los **EXPEDIENTES LABORALES 29961/2009, 198/2010-G, 849/2012-11-E, 92/2013-11-F, 84/2013-11-F, 366/2013-11-D, 661/2015/11-E, 348/2017-11-D, 783/2017-G1, 1605/2018-B2 3211/2018-B2, 735/2019/11-D, 879/2019-B2, 1382/2019-D2, 1411/2019-D1, 1472/2019-F3, 128/2020-11-F, 731/2021, 1385/2021, EXPEDIENTES CIVILES 426/2021 J. 12C., EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 05/2020 SEA, EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 02/2017, 12/2019, 02/2020, E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2019, 12/2019, 06/2020, 08/2020**, cuya descripción se recitara a continuación con el fin de que el Comité de Transparencia analice y revise las pruebas de daño.

Lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 17 al 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia:

EXPEDIENTES LABORALES

Expediente 29961/2009

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir,





la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 198/2010-G

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés



público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.





VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 849/2012-11-E

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.



V.- *Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- *El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.*

VII.- *La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

VII.- *La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.*

Expediente 92/2013-11-F

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.





IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 84/2013-11-F

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del





procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.



Expediente 366/2013-11-D

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.



V.- *Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- *El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.*

VII.- *La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

VII.- *La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.*

Expediente 661/2015-11-E

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.





IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 348/2017-11-D

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés





público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.



VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 783/2017-G1

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo





IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 1605/2018-B2

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización





adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 3211/2018-B2

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como



de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.





VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 735/2019/11-D

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.





V.- *Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- *El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.*

VII.- *La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

VII.- *La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.*

Expediente 879/2019-B2

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir,





la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 1382/2019-D2

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.





II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.



VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 1411/2019-D1

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo



**Consejo
Municipal
del Deporte**
ZAPOPAN EN MOVIMIENTO

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 1472/2019-F3

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas



Ciudad de las
niñas y niños

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan

Periférico Norte Manuel Gómez Morán #1467. C.P. 45186

Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco



Comude Zapopan Oficial



ComudeZapopan





ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 128/2020-11-F

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.





II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.





VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 731/2021

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.





III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 1385/2021

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los



procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulnere al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

EXPEDIENTES CIVILES

Expediente 426/2021 J.12C.

Prueba de daño:



I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el



correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Expediente 05/2020 SEA

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.



IV.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulnere al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Expediente 02/2017

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;



**Consejo
Municipal
del Deporte**
ZAPOPAN EN MOVIMIENTO

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.



Ciudad de las
niñas y niños

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan
Periférico Norte Manuel Gómez Morán #1467, C.P. 45186
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.



Comude Zapopan Oficial



ComudeZapopan





VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 12/2019

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo



IV.- los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: avocamiento, contestación de servidor público, audiencias, ofrecimiento de pruebas y desahogo, la resolución.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 02/2020

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra





de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Expediente 02/2017

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.



IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.



VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, resolución.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 03/2017

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco





II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.- los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, resolución.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 04/2017

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.





III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, resolución.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 05/2017

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios





Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de



la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, citas, ofrecimiento y desahogo de pruebas, resolución.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 06/2019

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:





I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, resolución.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 12/2019

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.



III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, resolución.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 06/2020

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:





Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:

La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes



**Consejo
Municipal
del Deporte**
ZAPOPAN EN MOVIMIENTO

involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Expediente 08/2020

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:



Ciudad de las
niñas y niños

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan
Periférico Norte Manuel Gómez Morán # 1467. C.P. 45186
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco



Comude Zapopan Oficial



ComudeZapopan





I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

Sexto Acuerdo.- Se APRUEBA por unanimidad de votos que las quejas y actas administrativas de los EXPEDIENTES LABORALES 29961/2009, 198/2010-G, 849/2012-11-E, 92/2013-11-F, 84/2013-11-F, 366/2013-11-D, 661/2015/11-E, 348/2017-11-D, 783/2017-G1, 1605/2018-B2 3211/2018-B2, 735/2019/11-D, 879/2019-B2, 1382/2019-D2, 1411/2019-D1, 1472/2019-F3, 128/2020-11-F, 731/2021, 1385/2021, EXPEDIENTES CIVILES 426/2021 J. 12C., EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 05/2020 SEA, EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 02/2017, 12/2019, 02/2020, E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2019, 12/2019, 06/2020, 08/2020, señalados anteriormente se considere como información pública reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto, adquiriendo el carácter de intransferible e indelegable, salvo petición de autoridad ministerial y judicial.

VII.- ELABORACIÓN, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR AREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y TEMA.

La Presidenta del Comité en uso de la voz, señala que una vez que se ha aprobado la clasificación de la información pública de la Dirección Jurídica, se procederá en actualizar el índice de expedientes clasificados como reservados, toda vez que la Ley de Transparencia en el artículo 8 fracción I inciso n) establece como información pública fundamental dicho índice.

Acto seguido, se elaboró una propuesta de índice en formato de Excel donde se añadieron los expedientes que fueron clasificados en la presente sesión, con los puntos que señala los Lineamientos Generales de Clasificación de Información, formato que se anexa a la presente Acta de Sesión Ordinaria.



**Consejo
Municipal
del Deporte**
ZAPOPAN EN MOVIMIENTO

Acto continuo, los integrantes del Comité proceden a analizar y revisar el formato de índice de expedientes clasificados como reservados, para lo cual la Presidenta del Comité señala que no tiene observación alguna y pregunta a los presentes si tienen algún comentario al respecto a lo que el Director del Órgano Interno de Control Interno Jorge Arroyo señala que está de acuerdo con el formato al igual que el Secretario.

Consecuentemente la Presidenta del Comité pone a consideración del Comité la revisión y en su caso aprobación de la modificación y actualización del índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema, resultando de la votación siguiente:

Séptimo Acuerdo.- Se **APRUEBA por unanimidad** de votos el índice de los expedientes clasificados como reservados donde se agregaron los que fueron clasificados en la presente sesión.

VIII.-ASUNTOS VARIOS.

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que **no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.**

Considerando que **no existe tema adicional** en la presente sesión, los miembros aprueban que se continúe con la clausura de la misma.

IX.- CLAUSURA. Agotado el que fue el orden del día, se procedió a la Clausura de la sesión; siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del mismo día en que se actúa, levantándose la presente acta para constancia, que se integra por 51 fojas útiles por un solo lado, firmando en ella los que intervinieron.



C. Alejandra Galindo Hernández
Directora General y Presidenta del Comité de Transparencia
del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.



C. Jorge Arroyo Valadez
Director del Órgano Interno de Control e integrante del Comité
de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.



C. Christopher Adrián Gómez Guzmán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretario del Comité de Transparencia del
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco



Ciudad de las
niñas y niños

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan
Periférico Norte Manuel Gómez Morán #1467. C.P. 45186
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.



Comude Zapopan Oficial



ComudeZapopan

